

Atento 12/6/94

410 95
104 - 1/2/95
157

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 164
3 MAR. 1994

Por la cual la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- titular de autorización obtenida en el Puerto de Bahía Portete municipio de Uribe, departamento de la Guajira, con anterioridad a la vigencia de la Ley VI de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

El SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS, en ejercicio de sus facultades legales que le confieren los Artículos 3, 39 y 27, numerales 27.11 y 27.12 de la Ley VI de 1991 y el Artículo 40, Numerales 26, 27 y 29 del Decreto No. 2681 de 1991, y la Resolución No. 022 del 14 de Enero de 1993 expedida por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, y

CONSIDERANDO:

1. Que el doctor Oswaldo José de Andreis Manecha Jefe de Grupo Guajira Departamento Legal de CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- remitió mediante oficio radicado en esta Superintendencia con el No. 2637 del 17 de Diciembre de 1993, la información requerida por el Artículo 20. de la Resolución 022 del 14 de Enero de 1993, expedida por esta Superintendencia.
2. Que la Sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- acredita estar amparada en autorización vigente en el Puerto de Bahía Portete, Municipio de Uribe, departamento de la Guajira, mediante fotocopia de los siguientes documentos:
 - Resolución No. 503 del 1 de Julio de 1983, expedida por la Dimar.
 - Resolución No. 1575 del 11 de Octubre de 1988, expedida por la Dimar.
3. Que a la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- la Dimar no le exigió la constitución de garantía alguna.

459 96
Vol 30
103
116

Por la cual se otorga a la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- titular de autorización obtenida en el Puerto de Sania Portete, en el Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge el régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

1. Que si la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- es operadora de su propio muelle, debe registrarse como operador portuario ante esta Superintendencia y debe cancelar la tasa de vigilancia, de conformidad con el Artículo 27, Numeral 27.2 de la Ley 01 de 1991 y las prescripciones que adopte esta Superintendencia.
2. Que a través de la Dirección técnica de esta Superintendencia, se ha efectuado la liquidación de la contraprestación, de conformidad con la metodología contenida en el Decreto 2147 de 1991, y las tablas de liquidación de la misma sociedades mediante Resolución No. 040 de 1991, expedida por la Superintendencia General de Puertos, toda vez que la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. completo el trámite durante la vigencia del citado decreto.
3. Que corresponde a Superintendente General de Puertos, de conformidad con el Artículo 10, de la Ley 14, de 1991, definir las condiciones técnicas de operación de los puertos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer que la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL - tiene autorización hasta el 1 de Julio del año 2003, para el uso y goce del área de propiedad de la Nación ubicada en el Puerto Sania de Portete, Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, descrita en los considerandos de la resolución 503 del 1 de Julio de 1983, para construcción de un complejo portuario para la explotación y exportación de carbón y todos aquellos productos necesarios para la infraestructura de los proyectos carboníferos.

PARAGRAFO: Reconocer, de conformidad con el artículo 80, de la resolución 503 del 1 de Julio de 1983, a la sociedad INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR como operador del muelle de CARBOCOL autorizado por la Dinar, pero manteniendo como responsable, ante la autoridad portuaria, a la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL.

RESOLUCION No. 164

94 405
102 V. B. 97
155

La sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- con la autorización obtenida en el Puerto de Bahía Portales, en el Municipio de Uribe, departamento de la Guajira, en conformidad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

ARTICULO SEGUNDO : La sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- pagará por concepto de contraprestación, incluida la contingencia ambiental, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y hasta la vigencia del reconocimiento hecho en la presente resolución, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON 55/100 (US\$648.348.55) ó nueve (9) cuotas de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 21/100 (US\$121.680.21) cada una, pagaderas de cualquiera de las formas que se establecen en la resolución No. 071 del 4 de Febrero de 1994.

PARAGRAFO 1 : Toda operación de fondeo que realice la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- fuera del área expresamente entregada en concesión, se le liquidará y pagará esta operación con base en las tarifas señaladas en el Artículo 02. de la Resolución 022 de Enero 14 de 1990.

PARAGRAFO 2 : El cálculo de la contraprestación se obtiene con base en ciento cincuenta metros (150 mts) de playa.

ARTICULO TERCERO : La sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- seguirá pagando las tarifas de que tratan las resoluciones 027 y 037 de 1994 y demás disposiciones vigentes, expedidas por la Superintendencia General de Puertos, entre tanto quede ejecutoriada la presente Resolución. La citada sociedad deberá adicionalmente, presentar ante la Superintendencia General de Puertos, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el paz y salvo por todo concepto con la Superintendencia General de Puertos.

ARTICULO CUARTO : La sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- deberá remitir dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, un inventario de todos los bienes de la infraestructura portuaria del que tiene a su disposición, con indicación del estado actual y programa de mantenimiento de los mismos.

93 AOT
101
98
157

Por la cual se otorga a la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL- licencia de explotación otorgada en el Puerto de Benia -Cristina- en el municipio de Uribe, departamento de la Guajira, en conformidad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se otorga el régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

ARTICULO QUINTO : La sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL - deberá remitir dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el reglamento de condiciones técnicas de operación, el reglamento de seguridad industrial y el de los planes de contingencia por derrames, accidentes o desastres naturales, en los términos establecidos en la resolución No.153 del 25 de noviembre de 1992.

ARTICULO SEXTO : La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A.-CARBOCOL o apoderado debidamente constituido, o en su defecto por Edicto, con la advertencia, de que contra la misma, procede el recurso de reposición ante el Superintendente General de Puertos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la destijación del Edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá de Bogotá, D.C., a los 9 MAR. 1994

MAYRÓN VERGEL ARMENTA
Superintendente General de Puertos



LUIS FERNANDO ZUREK SALAS
Secretario General



- cc.
- Oficina Jurídica
- Dirección Técnica
- Oficina de Auditoría Interna
- División Financiera y de Presupuesto.
- División de Control de Tarifas y Operaciones.